



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

*"2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche
como Estado libre y soberano de la República Mexicana"*

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 56

PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 9; y las fracciones I y II del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-.....

I.-

II.- Las mujeres gestantes o en período de lactancia, madres solteras y adolescentes embarazadas en pobreza extrema y marginación, en situación de maltrato, abandono, violencia de género o intrafamiliar y en situación de cualquier tipo de explotación y víctimas de abuso sexual.

III a X.....

ARTÍCULO 10.-.....

I.- Atención de calidad, con oportunidad y calidez acorde a sus necesidades, por personal profesional calificado y responsable;

II. Estricto respeto a su condición jurídica y humana, cuidando la confidencialidad de sus condiciones personales y de los servicios que reciban.

III.....

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XII del artículo 6; la fracción I al artículo 150 y se adiciona una fracción IX al artículo 5 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 5.-.....

I a VIII.....



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

IX.- Promover campañas que procuren el acceso y el fomento a la cultura del consumo de agua en instituciones educativas.

Artículo 6.-.....

I a XI.....

XII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud; y para fomentar la cultura del consumo de agua.

XIII a XVI..

Artículo 150.-

I.- La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; así como a mujeres gestantes o en período de lactancia, madres solteras y adolescentes embarazadas en pobreza extrema y marginación, en situación de maltrato, abandono, violencia de género o intrafamiliar, en situación de cualquier tipo de explotación y víctimas de abuso sexual

II a IX.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

**C. Raúl Armando Uribe Haydar.
Diputado Presidente.**

**C. José Adalberto Canto Sosa.
Diputado Secretario.**

**C. Ana Paola Avila Avila.
Diputada Secretaria.**